



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número: RR-2018-716-E-UNC-REC

CORDOBA, CORDOBA
Lunes 4 de Junio de 2018

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:63351/2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que la firma PENTACOM S.A. CUIT:30-67863873-7 plantea impugnación al Dictamen de Preadjudicación emitido con fecha 04 de mayo de 2018 en relación a las actuaciones llevadas a cabo en el EXP-UNC: 63351/2017 en el que tramita la Licitación Pública N° 15/18 para la obra "PROVISIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA DE RED Y DISPOSITIVOS ESPECÍFICOS- DATA CENTER UNC"; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista de la admisibilidad formal, en lo que respecta a la temporalidad del planteo, el mismo debe considerarse realizado en término (dentro de los plazos reglamentarios, según notificaciones de fs. 501), no obstante, según las previsiones del Decreto 1030/16, del Pliego de Condiciones Generales (fs. 440) y del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 418) para la impugnación del Dictamen de la Preadjudicación el oferente debió integrar la "garantía de impugnación" estipulada;

Que se hizo saber a la empresa el defecto formal de su impugnación mediante la remisión de un correo electrónico de fecha 9 de mayo del corriente año (fs. 502), otorgándole un plazo perentorio de 72 hs. para subsanar el mismo;

Que la impugnante dejó transcurrir el plazo de gracia otorgado para la subsanación del defecto formal antes indicado, incluso a la fecha no ha cumplimentado con adjuntar la garantía de impugnación requerido por la normativa vigente y pactado en Pliegos, razón que corresponde tener por no presentada la impugnación de que se trata. Ello considerando las pautas del Decreto 1030/16, según la cual la integración de la garantía debe ser "previa" a la impugnación;

Que el Art. 73 del Decreto 1030/16, establece: *Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de Internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78, inciso d) del presente reglamento.*

Que sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que la Comisión Técnica emitió opinión respecto al planteo formulado por la impugnante, es preciso referirse a los renglones objeto de impugnación, es decir los Renglones 1 y 5;

En relación al primero de ellos, la Comisión rectificó su dictamen en lo que respecta a la cantidad de hilos de la fibra óptica ofrecida por PENTACOM S.A., aclarando que respecto a éste Renglón, la empresa cumplimentó con los requerimientos del Pliego;

Que, ahora bien, según el informe de fs. 488/492, y por motivos de índole técnica, se consideró conveniente la contratación de los Renglones 1 y 6 con un mismo proveedor, y ello puede entenderse en la medida que se trata por un lado de la fibra óptica para el tendido y por otro lado las interconexiones para dichas fibras;

Partiendo de dicha premisa, se concluye por parte de la Comisión que la firma NAXOS KUT ofertaba con un menor costo ambos Renglones considerados en conjunto, motivo por el que se ponderó su conveniencia;

Que por otro costado, respecto al Renglón 5, la Comisión expresó los motivos por los que se optó por la firma Procom IT SOLUTIONS, por entender que los productos ofrecidos por la impugnante es de inferiores prestaciones que las solicitadas (EMOB05 de la línea Metered outlet) y a su vez inferior a la ofertada por la empresa Procom IT SOLUTIONS. Asegura la Comisión que el impugnante no desconoce los productos ofertados y que su decisión de ofertar uno con menores prestaciones a las solicitadas fue tomada libremente por el mismo;

Que no hubo ninguna discriminación con la firma PENTACOM S.A., ya que de hecho se adjudicaron 5 de los 9 Renglones licitados;

Que en relación a la selección de la oferta más conveniente, cabe considerar lo sostenido por la Procuración del Tesoro Nacional en cuanto a que *“La mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta mas conveniente. La valoración debe efectuarla la Comisión mediante el análisis comparativo de las ofertas consideradas. En lo relativo al concepto de oferta mas conveniente, la Administración, al valorar las ofertas debe tener en consideración además del menor precio, las ventajas o conveniencias de cada propuestas, ya que en algunas licitaciones pueden jugar otros factores ajenos al costo, que hagan aconsejable la adjudicación de una de mayor precio...(Dict.268:238);*

Que se agrega a fojas 505 (EXP-UNC: 25547/2018) la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional en la que solicita la ampliación de la aprobación de la Licitación Pública Nº 15/18: “PROVISIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA DE RED Y DISPOSITIVOS ESPECÍFICOS – DATA CENTER UNC” aprobada por RR-2018-708-E-UNC-REC y relacionadas con los Renglones 1 y 5;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nº 62817,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º- Rechazar por inadmisible la impugnación presentada por la firma PENTACOM S.A. CUIT:30-67863873-7, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Gestión Institucional y, en consecuencia, ampliar la RR-2018-708-E-UNC-REC que aprueba la Licitación Pública 15/2018 de que se trata y adjudicar la misma a las firmas que se detallan a continuación, por los renglones y montos que en cada caso se indica, invirtiendo en ello la suma total de \$ 3.796.123,47 (Pesos tres millones setecientos noventa y seis mil ciento veintitrés con 47/100) monto que será afrontado con Fuente 16, Prog. 80, Subprog. 25, Proy. 05, Actividad 00, F.U. 2018, Dep. 46, Inciso 4, Part. Princ. 3, Part. Parcial 4, Obra 28:

NAXOS KUT S.A. - CUIT: 30-71479078-8 – Renglón: 1 - \$1.099.040,68.-

PROCOM IT ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-71269150-2 – Renglón: 5 - \$2.697.082,79.-

ARTÍCULO 3º.- Tómese razón, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

/gc

Digitally signed by DUTTO Jorge Omar
Date: 2018.06.04 08:30:15 ART
Location: Ciudad de Córdoba

JORGE OMAR DUTTO
Prosecretario
Prosecretaría General
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by JURI Hugo Oscar
Date: 2018.06.04 09:57:01 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Hugo Juri
Rector
Rectorado
Universidad Nacional de Córdoba